



DECRETO N° 1160

NEUQUÉN, 02 JUL 2001

VISTO:

El Expediente SEO N° 5667-M-01, originado en la Nota N° 203/DGGT/01 de la Dirección General de Gestión Tributaria, Subsecretaría de Economía, mediante la cual eleva proyecto de decreto -fs. 2/7- propiciando establecer las cuotas del segundo semestre año 2001, de las Tasas que determinan los Títulos I, II, XVIII y XIX del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, Parte Segunda; y

CONSIDERANDO:

Que es menester programar la cobranza de los tributos municipales y la emisión de los recibos para su pago;

Que deben emitirse y distribuirse con la debida antelación a los señores contribuyentes, las boletas de depósito correspondientes a las cuotas del segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2001;

Que como en períodos anteriores, resulta conveniente efectuar dos (2) emisiones al año para los principales tributos;

Que tal alternativa resulta adecuada en aras de un abaratamiento de gastos de impresión, desglose y reparto de los comprobantes;

Que para incentivar el cobro anticipado de los tributos municipales, es prudente posibilitar un único pago para el período que se facture, con una quita por el ingreso con antelación, descuento que alcanzará los tributos establecidos en los Títulos I, II, XVIII y XIX del Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, parte segunda (Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos, Derechos de Cementerio e Impuesto a las Patentes de Rodados);

Que el Órgano Ejecutivo está facultado para instrumentar ese descuento por el Artículo 81º) del texto legal citado en el precedente considerando;

Que dada la estabilidad económica existente, esta medida representa un beneficio porque el Municipio podrá contar con recursos anticipados que le permitirán afrontar en forma programada el cumplimiento de sus obligaciones;

Que han de fijarse las cuotas a percibir, el importe de las mismas y las fechas de vencimiento de cada una de ellas, como también la de las

///...2º

2º...///

cuotas anticipadas de los tributos enunciados en el quinto considerando;

Que la Subsecretaría de Economía gira la documentación a la Dirección General de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente, según proyecto de decreto adjunto a fs. 2/7; contándose con la intervención del señor Secretario de Economía y Gestión Urbana;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) DETERMINAR las cuotas del año 2001: siete (7) a doce (12) de las ----- tasas que determinan los Títulos I y II; tres (3) y cuatro (4) del Título XVIII; siete (7) a doce (12) -automóviles- y tres (3) y cuatro (4) -motovehículos y trailers- del Título XIX, todos del Código Tributario Municipal vigente - Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias - Parte Segunda (Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos, Derechos de Cementerio e Impuesto a las Patentes de Rodados). El monto de cada una de ellas se determinará por el procedimiento que a continuación se detalla:

TÍTULO I - TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA LA GENERALIDAD

Esta dará por la valuación fiscal 1999 y se aplicarán las siguientes alícuotas:

0,05% para la 1ª Zona
0,04% para la 2ª Zona
0,03% para la 3ª Zona

Se respetarán en éste cálculo los mínimos que establece la Ordenanza Tarifaria, los cuales son:

\$ 18,00 para la 1ª Zona
\$ 13,00 para la 2ª Zona
\$ 8,00 para la 3ª Zona

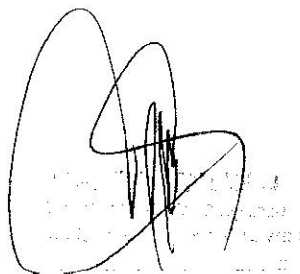
Los inmuebles que se individualizan como cocheras abonarán también sobre valuación y las alícuotas son las detalladas anteriormente para los inmuebles en general, siendo sus mínimos los siguientes:

\$ 6,00 para la 1ª Zona
\$ 5,00 para la 2ª Zona
\$ 4,00 para la 3ª Zona

TÍTULO II - TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS

El cálculo se realiza sobre el Tributo Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y

///...3º



3º...///
es el siguiente:

- 1ª Zona 400% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble
- 2ª Zona 200% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble
- 3ª Zona 150% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble

CONSIDERACIONES GENERALES A LOS TÍTULOS I Y II:

A los inmuebles que no cuenten con valuación fiscal 1999, se les liquidará el mínimo que le corresponda según la zona.

Las Altas que se produzcan durante este período que correspondan a inmuebles que cuenten sólo con el 30% de servicios y aquellos que no cuenten con servicio directo alguno, abonarán el 50% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y la Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos la abonarán transcurrido un año a partir de la aprobación del loteo.

Para los inmuebles que no posean servicio directo alguno o que sólo cuentan con el 30% de servicio abonarán el 50% del tributo que le corresponda según la zona.-

CONSIDERACIÓN ESPECIAL:

Para los contribuyentes que al 31-12-00, no tengan deuda se les deberá calcular un 2,5% de descuento sobre el Tributo Anual y su resultado se dividirá por seis (06) y se descontará de las cuotas 7 a 12 que se emitirán.-

TÍTULO XVIII - TASA POR DERECHOS DE CEMENTERIO:

El monto de cada una será igual al 25% del tributo anual establecido en la Ordenanza N° 8957.

Sólo para los contribuyentes que no tengan deuda al 31-12-00: a la sumatoria de las cuotas liquidadas en el año 2001, se le deberá aplicar el dos con cincuenta por ciento (2,50%) de descuento. Al resultado se lo dividirá por dos y se descontará de las cuotas N°s. 3 y 4.-

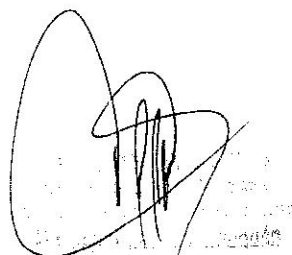
TÍTULO XIX - IMPUESTO A LAS PATENTES DE RODADO:

Procedimiento de cálculo automotores:

1-Vehículos con fecha de inicio de tributo anterior al 01-01-2001, sin deuda al 31-12-00 (Incluye todos hasta el 31-12-00 inclusive)

- a) Se procederá a descontar el importe generado en las cuotas 01 al 06/2001 al contenido actual del campo Tributo a Cobrar.
- b) Al resultado anterior se deberá descontar un 5% (Descuento por buen cumplimiento).
- c) El importe resultante de **b)** se deberá dividir en seis (6).
- d) El importe obtenido se deberá insertar en la cuenta corriente a cada una de las cuotas 07 a 12-2001.

///...4º



4º...///

2-Vehículos con fecha de inicio de tributo anterior al 01-01-2001, con deuda al 31-12-2000 (Incluye todos hasta el 31-12-2000 inclusive)

- a) Al importe contenido en el campo Tributo a cobrar se le deberá descontar los importes generados en las cuotas 01 a 06-2001.
- b) El importe resultante de **a)** se deberá dividir en seis (6).
- c) El importe obtenido se deberá insertar en la cuenta corriente a cada una de las cuotas 07 a 12-2001.

3-Vehículos con fecha de inicio de tributo desde el 01-01-2001 hasta el 31-12-2001 (Incluye todos, inclusive los que poseen fecha 01-01-2001 y 31-12-2001)

- a) El contenido del campo Tributo a cobrar se deberá dividir en trescientos sesenta y cinco (365).
- b) Al resultado de la división anterior se lo deberá multiplicar por la cantidad de días existentes entre la fecha de inicio de tributo y el 31-12-2001, obteniéndose así el tributo a cobrar proporcional.
- c) Al proporcional anterior se le deberá restar lo generado en las cuotas 01 a 06-2001.
- d) El importe resultante de **c)** se deberá dividir en seis (6).
- e) El importe obtenido se deberá insertar en la cuenta corriente a cada una de las cuotas 07 a 12-2001.

Procedimiento de Cálculo de Motovehículos y Trailers:

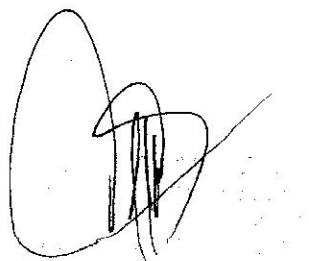
1-Motovehículos con fecha de inicio de tributo anterior al 16-12-2000, sin deuda al 31-12-2000 (incluye todos los que poseen fecha de inicio de tributo el 15-12-2000 inclusive)

- a) Se procederá a descontar el importe generado en las cuotas 01 y 02-2001 al contenido actual del campo Tributo a Cobrar.
- b) Al resultado anterior se deberá descontar un 5% (Descuento por buen cumplimiento).
- c) El importe resultante de **b)** se deberá dividir en dos (2)
- d) El importe obtenido se deberá insertar en la cuenta corriente a cada una de las cuotas 03 a 04-2001.

2-Motovehículos con fecha de inicio de tributo anterior al 16-12-2000, con deuda al 31-12-2000 (incluye todos hasta el 15-12-2000 inclusive).

- a) Al importe contenido en el campo Tributo de Cobrar se deberá descontar el importe generado en las cuotas 01 y 02/2001.
- b) El importe resultante de **a)** se deberá dividir en dos (2).
- c) El importe obtenido se deberá insertar en la cuenta corriente a cada una de las cuotas 03 a 04-2001.

///...5º

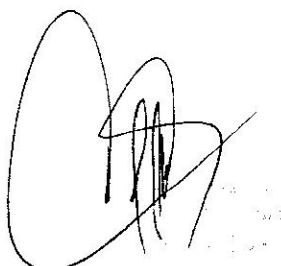


5º...///

3-Motovehículos con fecha de inicio de tributo desde el 16-12-2000 hasta el 15-12-2001 (incluye todos, inclusive lo que poseen fecha 16-12-2000 y 15-12-2001).

- a) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-12-2000 y el 15-01-2001 entonces al Tributo a Cobrar se deberá restar las cuotas generales en el primer semestre y luego se dividirá este resultado en dos (2), éste será el importe que se asignará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.
- b) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-01-2001 y el 15-02-2001, entonces al Tributo a Cobrar se lo dividirá en doce (12) y se lo multiplicará por once (11), obteniéndose así el proporcional del tributo. A este resultado se le restarán las cuotas generadas en el primer semestre 2001 y luego se lo dividirá en dos (2), este será el importe que se designará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.
- c) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-02-2001 y el 15-03-2001, entonces al Tributo a Cobrar se lo dividirá en doce (12) y se lo multiplicará por diez (10), obteniéndose así el proporcional del tributo. A este resultado se le restarán las cuotas generadas en el primer semestre 2001 y luego se lo dividirá en dos (2), este será el importe que se designará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.
- d) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-03-2001 y el 15-04-2001, entonces al Tributo a Cobrar se lo dividirá en doce (12) y se lo multiplicará por nueve (9), obteniéndose así el proporcional del tributo. A este resultado se le restarán las cuotas generadas en el primer semestre 2001 y luego se lo dividirá en dos (2), este será el importe que se designará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.
- e) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-04-2001 y el 15-05-2001, entonces al Tributo a Cobrar se lo dividirá en doce (12) y se lo multiplicará por ocho (8), obteniéndose así el proporcional del tributo. A este resultado se le restarán las cuotas generadas en el primer semestre 2001 y luego se lo dividirá en dos (2), este será el importe que se designará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.
- f) Si la fecha de comienzo de tributo se encuentra entre el 16-05-2001 y el 15-06-2001, entonces al Tributo a Cobrar se lo dividirá en doce (12) y se lo multiplicará por siete (7), obteniéndose así el proporcional del tributo. A este resultado se le restarán las cuotas generadas en el primer semestre 2001 y luego se lo dividirá en dos (2), este será el importe que se designará a cada una de las cuotas 03 y 04-2001.

///...6º



6º...///

- g)** En cada una de las alternativas descriptas en el punto 3 de este procedimiento se deberá tener en cuenta que contengan inclusive las fechas que se indican como límites de las mismas.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA AUTOMOTORES, MOTOVEHÍCULOS Y TRAILERS:

En ningún caso el Tributo a Cobrar correspondiente a Patente de Automotores podrá ser inferior a \$ 96,00.-

En ningún caso del Tributo a Cobrar correspondiente a Patente de Motovehículos y Trailers podrá ser inferior a \$ 48,00.-

Artículo 2º) Para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe de ----- todas las cuotas de los tributos de que trata el artículo anterior, se fija una quita del diez por ciento (10%) sobre su valor total, siempre y cuando la cancelación la efectúen hasta la fecha de vencimiento que figure en el recibo especial que para este caso se emita.-

Artículo 3º) FIJAR como fechas de vencimiento para las cuotas de los tributos, ----- las que se señalan a continuación:

Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos:

Cuota 07-01: 12-07-2001
Cuota 08-01: 13-08-2001
Cuota 09-01: 11-09-2001
Cuota 10-01: 11-10-2001
Cuota 11-01: 12-11-2001
Cuota 12-01: 11-12-2001

Tasa por Derechos de Cementerio:

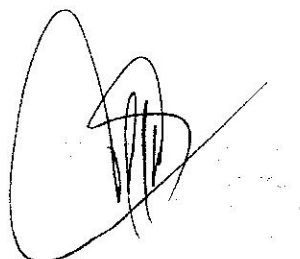
Cuota 03-01: 17-09-2001
Cuota 04-01: 17-12-2001

Impuesto a las Patentes de Rodados:

a) Automotores

Cuota 07-01: 10-07-2001
Cuota 08-01: 07-08-2001

///...7º



7º...///

Cuota 09-01: 07-09-2001
Cuota 10-01: 08-10-2001
Cuota 11-01: 07-11-2001
Cuota 12-01: 07-12-2001

b) Motovehículos y Trailers

Cuota 03-01: 17-09-2001
Cuota 04-01: 17-12-2001.-

Artículo 4º) Los pagos anticipados a que se refiere el Artículo 2º) del presente
----- Decreto, tendrán para todos los tributos alcanzados como única fecha
de vencimiento el día 16-07-2001.-

Artículo 5º) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las áreas
----- pertinentes de la Subsecretaría de Economía.-

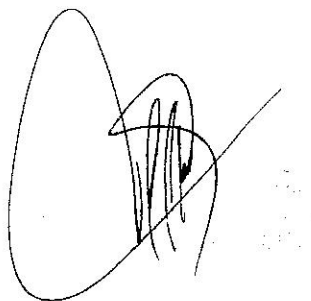
Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

//c.c.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.